

ACUERDO NÚMERO 016-2014

INSTITUTO DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y específicamente en este caso de las Áreas Protegidas conocidas con los nombres siguientes: **1) "Zona Forestal Protegida Cerro de Uyuca"**, localizada en los Municipios de Tatumbla, San Antonio de Oriente y el Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; **2) "Parque Marino Abogado Agustín Córdova Rodríguez"(Islas del Cisne)** ubicado en el noroeste del mar Caribe, aproximadamente a 250 Kms de tierra firme de Honduras. **3) "Parque Nacional Marino Archipiélago del Golfo de Fonseca"** integrado por las islas: **a) Exposición, b) Sirena, c) Inglesera, ch) Violín, d) Coyote, e) Garrobo o San Carlos, f) Pacar, g) Comandante, h) Las Almejas, i) El Padre, j) Los Pájaros, k) Zacate Grande;** todas estas ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Nacaome, Amapala y Alianza en el Departamento de Valle.

Y, las **Áreas Forestales Nacionales conocidas con los nombres siguientes:** **1) "Cacao y Mondragón" incluyendo el área total del área protegida propuesta como Reserva Biológica El Cipresal** jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro. **2) "La Dalia"** jurisdicción del Municipio de Jocón, Departamento de Yoro. **3) "Agua Fría"** jurisdicción del Municipio de Danli, Departamento del Paraíso.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara **prioridad nacional** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas, enfatizando que le corresponde **exclusivamente al ICF**, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su Art. 13 inciso d), dispone que los **parques y bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas**, y las superficies sujetas a procesos de reforestación, **no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria**. Igualmente el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria;** asimismo, en su artículo 62 establece que se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, concluyendo con el artículos 179, el cual categóricamente dispone que quien se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de arboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, ser sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La misma se aplicara al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documento o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las

Amal K.

ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341 la Constitución de la República; artículos 51 al 59 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) y 102, 108, 109, 112 al 139 de su Reglamento (Acuerdo No.031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR ZONAS SUJETAS A REGULARIZACION.-

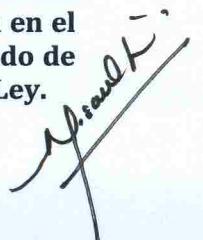
Las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras enunciadas a continuación:

Nombre del área	Área (HA)	Departamento	Municipio
Zona Forestal Protegida Cerro De Uyuca declarada mediante decreto legislativo 211-85	816.9	Francisco Morazán	San Antonio de Oriente y Tatumbla
Parque Marino Abogado Agustín Córdova Rodríguez (Islas del Cisne) Acuerdo Presidencial 3056-91 y Decreto Legislativo 128-94	306.27	Gracias a Dios	-----
Parque Nacional Marino "Archipiélago Del Golfo De Fonseca" Decreto Legislativo No. 5-99-E	4,995.00	Valle	Alianza, Nacaome y Amapala

Y, las áreas forestales nacionales asignadas bajo manejo forestal comunitario:

Nombre del Área	Área (HA)	Departamento	Municipio
"Cacao y Mondragón" y área protegida propuesta Reserva biológica Cipresal.	4,199.374	Yoro	Yoro y Jocón
"La Dalia"	1,354.54	Yoro	Jocón
"Agua Fría"	4,849.78	El Paraíso	Danlí

SEGUNDO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todos las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites de las áreas arriba mencionadas para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán acreditarla en cualquiera de las siguientes oficinas: **a) Región Forestal de Francisco Morazán** ubicada en las oficinas centrales del ICF en Colonias Brisas de Olancho, atrás de la Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C, Tel 22-23-26-13; **b) Secretaria General de ICF** ubicada en la Oficina Central de ICF en. Colonia Brisas de Olancho, atrás de Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C; número telefónico 2223-88-10 **c) Región Forestal La Mosquitia** ubicada en el Barrio El Centro atrás de la Escuela Ramón Rosa Municipio de Puerto Lempira, Gracias a Dios Tel 24-33-60-29 **d) Región Forestal de Yoro** ubicada en el Barrio La Cultura atrás de la escuela guía técnico Municipio de Yoro, Yoro Tel 26-71-23-55 **e) Región Forestal Pacífico** ubicada en Lajero Blanco a 4kms desvío a Santa Elena en el Municipio de Marcovia, Choluteca; todas con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M .- De los documentos presentados se tomara nota, devolviéndose los originales al interesado y se archivara fotocopia para los fines respectivos. **Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que las áreas son estrictamente estatales y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.**



TERCERO: DECLARAR que el ICF en todo momento será el encargado de ejecutar el Proceso de Regularización Especial apegado a lo dispuesto en el Decreto de creación de las áreas protegidas, como al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas.

CUARTO: Proceder a hacer del conocimiento de los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como de las demás Instituciones Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario, Instituto de la propiedad y Corporaciones Municipales) de las autoridades comunales y de todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en las zonas a regularizar, con el objetivo de socializar con ellas el proceso a ejecutar y que presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

SEXTO: Procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio de los procedimientos de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

SEPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica del área a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas.- **CUMPLASE.**

Comayagüela, Municipio del Distrito Central, 15 de Octubre de 2014.


DIRECCION EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
SERVICIOS POR NATURALEZA
ICF


SECRETARIA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
SERVICIOS POR NATURALEZA
ICF